

CARTA CONSTITUTIVA DE LA OLACEFS

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

Principios, Objetivos y Atribuciones de la Organización

Artículo 1°.- La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) se inspira en los principios siguientes:

- I. La igualdad jurídica de las entidades miembros de la Organización, según sus categorías.
- II. El respeto a los ordenamientos jurídicos de cada nación y a los postulados del Derecho Internacional, considerando la independencia y soberanía de cada país para tomar sus propias decisiones concernientes al sistema de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos.
- III. El libre ingreso y retiro de sus miembros.
- IV. El acatamiento al sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría y de respeto por el concepto de las minorías.
- V. La descentralización de actividades.
- VI. La colaboración estrecha y permanente de la Organización y de sus miembros.
- VII. La congregación y concurso de científicos y expertos, así como, de organismos universitarios y de agremiación profesional.
- VIII. El espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza.

Artículo 2°.- La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) es un organismo autónomo, independiente y apolítico, creado como una organización permanente que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

Artículo 3°.- Son atribuciones de la Organización, las siguientes:

- I. Promover y realizar estudios sistemáticos de investigación en materia de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y difundir sus resultados entre sus miembros.
- II. Orientar, organizar y realizar cursos de adiestramiento, especialización y post grado, así como, seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la Organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización.
- III. Promover la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica a sus miembros en materia de control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- IV. Recopilar los trabajos realizados en cada país, referentes a organización y control administrativo y financiero, para difundirlos en las naciones Latinoamericanas y del Caribe.
- V. Promover y editar publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos.
- VI. Fomentar el intercambio de experiencias técnicas entre sus miembros.
- VII. Servir como organismo de enlace entre las entidades fiscalizadoras superiores de otras naciones atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas.
- VIII. Fundar y acrecentar un centro de documentación formado básicamente por bibliografía relativa al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y disciplinas afines.
- IX. Mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- X. Crear Comisiones y Comités, por subregiones, áreas funcionales, asuntos y/o temas específicos, según sea conveniente.
- XI. Establecer relaciones con expertos de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos, así como con organismos universitarios, de financiamiento del desarrollo y de agremiación profesional, para obtener su concurso.
- XII. Coordinar la realización de estudios especiales que sean solicitados por el gobierno de una nación o un grupo de gobiernos de naciones Latinoamericanas y del Caribe.

- XIII. Organizar y realizar foros de reflexión de alto nivel de los miembros activos para el análisis de temas estratégicos específicos relacionados con el control y la fiscalización superiores.
- XIV. Otorgar premios y/o estímulos en la forma y condiciones que determine el reglamento específico.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

De los Miembros de la Organización

Artículo 4°.- Los miembros de la Organización se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Miembros Activos.
- II. Miembros Adherentes.
- III. Miembros Afiliados.
- IV. Observadores Permanentes.

Artículo 5°.- Son miembros Activos, las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América Latina fundadoras del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras (ILACIF), cuyas delegaciones acreditadas ante el II Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras Superiores efectuado en Santiago de Chile en 1965, suscribieron la Carta Constitutiva del Instituto; así como, aquellos organismos estatales y de nivel nacional que por su carácter de Entidad Fiscalizadora Superior, ingresaron o ingresen a la OLACEFS con posterioridad.

Artículo 6°.- Son miembros Adherentes las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países distintos de América Latina y del Caribe.

Artículo 7°.- Son miembros Afiliados las Entidades Fiscalizadoras de orden local o de estados federados de países, que persiguen propósitos y objetivos afines, acordes con los de la Organización.

Artículo 8°.- Son Observadores Permanentes las Organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como,



las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuven con su apoyo técnico o financiero al desarrollo de la Organización.

Artículo 9°.- La adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Organización, en cualesquiera de las categorías señaladas en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Carta, se aprueba por mayoría de votos de la Asamblea General, de conformidad con la reglamentación.

Artículo 10°.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros Activos, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto en las sesiones plenarias técnicas y administrativas de las Asambleas Generales.
- II. Acreditar a sus representantes ante las Asambleas Generales.
- III. Apoyar técnica y financieramente a la Organización en el desempeño de sus funciones.
- IV. Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea General, en coordinación con los órganos competentes de la OLACEFS, informando periódicamente a la Secretaría Ejecutiva sobre el avance de dichos trabajos.
- V. Utilizar los servicios que ofrezca la Organización cumpliendo con las normas correspondientes.
- VI. Integrar los órganos de la OLACEFS en los términos previstos por esta Carta Constitutiva.
- VII. Actuar como auditor de la Organización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de esta Carta Constitutiva.
- VIII. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- IX. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la convocatoria a foros de reflexión para el análisis de temas estratégicos específicos relacionados con el control y la fiscalización superior y asistir a ellos.
- X. Ejercer la Presidencia de la Organización conforme a lo establecido por la presente Carta Constitutiva.
- XI. Asumir la sede la Organización y conducir la Secretaría Ejecutiva de conformidad a las disposiciones de esta Carta Constitutiva.



- XII. Proponer la creación de las Comisiones o los Comités, integrarlos y/o presidirlos, en los términos previstos en esta Carta Constitutiva.
- XIII. En general, aquellas que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Organización.

Artículo 11°.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros Adherentes, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones plenarias técnicas de las Asambleas Generales y en la sesión administrativa hacer uso de la palabra cuando sean invitados a ello.
 - II. Acreditar, cuando corresponda, a representantes ante las Asambleas Generales.
 - III. Integrar las Comisiones de la OLACEFS por invitación de las mismas.
 - IV. Apoyar técnica y financieramente a la Organización en el desempeño de sus funciones.
 - V. Celebrar convenios con la Organización para la realización de proyectos específicos.
 - VI. Utilizar los servicios que ofrezca la Organización cumpliendo con las normas correspondientes.
 - VII. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- En general, aquellas que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Organización.

Artículo 12°.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros Afiliados, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones plenarias técnicas de las Asambleas Generales y en la sesión administrativa hacer uso de la palabra cuando sean invitados a ello.
- II. Acreditar, cuando corresponda, a representantes ante las Asambleas Generales.
- III. Integrar las Comisiones de la OLACEFS por invitación de las mismas.
- IV. Utilizar los servicios que ofrezca la OLACEFS, cumpliendo con las normas correspondientes.
- V. Apoyar técnica y financieramente las funciones de la Organización.



- VI. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- VII. En general, aquellas que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Organización.

Artículo 13°.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros Observadores Permanentes, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones plenarias técnicas y administrativa de las Asambleas Generales, haciendo uso de la palabra cuando sean invitados a ello.
- II. Utilizar los servicios que ofrezca la OLACEFS, cumpliendo con las normas correspondientes.
- IV. Ser invitados a concurrir a las conferencias especializadas y otros eventos convocados por la OLACEFS;
- V. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias que se establezcan.
- VI. En general, aquellas que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Organización.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO I

De los Órganos y sus Atribuciones

Artículo 14°.- Son órganos de la OLACEFS:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Presidencia.
- IV. La Secretaría Ejecutiva.
- V. Las Comisiones y los Comités.



CAPITULO II

De la Asamblea General

Artículo 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización y está integrado por todos los miembros de la OLACEFS.

Artículo 16°.- La Asamblea General se reúne en forma ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17°.- Las sesiones ordinarias de Asamblea General se celebran anualmente en el país cuya sede se haya determinado en la Asamblea anterior.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reúne extraordinariamente por decisión de la Presidencia o por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros activos de la Organización.

En la convocatoria a las sesiones extraordinarias debe determinarse su objeto, ciudad en la que se celebrará y entidad organizadora.

Artículo 19°.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se realiza por la Presidencia. En el primer caso debe hacerlo con un mínimo de noventa días de anticipación y en el segundo, con un mínimo de treinta días.

Artículo 20°.- Los miembros sólo tienen derecho a un voto por delegación, según el tipo de sesión de Asamblea General que corresponda y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° de esta Carta Constitutiva.

Artículo 21°.- La Asamblea General, convocada y reunida en la forma prevista en esta Carta Constitutiva, hace quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros activos, salvo en los casos de los artículos 42° fracción II, 43°, 49° y 50°.

Las Asamblea General es conducida por el Presidente de la OLACEFS, con la colaboración del Secretario Ejecutivo de la Organización. En caso de ausencia de cualesquiera de ellos se procede conforme a lo establecido en el Reglamento.



Artículo 22°.- Los acuerdos de la sesiones plenarias administrativas de Asamblea General se adoptan por mayoría de los votos de los miembros activos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos 42° fracción II, 43°, 49° y 50°.

Artículo 23°.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política general de la OLACEFS.
- II. Promover la consecución de los objetivos de la Organización.
- III. Elegir a los miembros del Consejo Directivo que correspondan, de acuerdo a lo prescrito en artículo 24° fracción V de esta Carta Constitutiva.
- IV. Elegir al miembro activo que asume la Presidencia de la OLACEFS.
- V. Fijar la sede de la Organización por el tiempo y oportunidad que determine esta Carta Constitutiva y resolver sobre su prórroga.
- VI. Determinar la ciudad en que se realiza la sesión ordinaria de la Asamblea General y al miembro activo que la organiza, de acuerdo a lo prescrito en esta Carta Constitutiva.
- VII. Aprobar los planes y los presupuestos de la OLACEFS.
- VIII. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros de la Organización.
- IX. Aprobar el informe anual de actividades de la Organización.
- X. Aprobar el informe financiero anual, el cual debe considerar el dictamen que emita el Auditor al respecto.
- XI. Conocer, dictaminar y aprobar, según corresponda, los convenios de cooperación reembolsables, no reembolsables o de asistencia técnica, de conformidad con el reglamento respectivo.
- XII. Elegir por dos años al Auditor Principal y al Suplente de la Organización.
- XIII. Autorizar la admisión de nuevos miembros a la OLACEFS en las categorías que correspondan.
- XIV. Dictar los reglamentos que se estimen pertinentes en el marco de la Carta Constitutiva.
- XV. Aprobar las reformas a la Carta Constitutiva de conformidad con lo prescrito en el artículo 49° de esta Carta Constitutiva.



- XVI. Constituir Comisiones y Comités de conformidad con lo establecido en esta Carta Constitutiva.
- XVII. Pronunciarse sobre los temas técnicos de las Asambleas Generales propuestos por el Consejo Directivo, así como, la conformación de Comités Técnicos Coordinadores a cargo de los mismos.
- XVIII. Aprobar la disolución de la OLACEFS en los términos establecidos en esta Carta Constitutiva.
- XIX. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Organización y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como, aprobar la concertación de créditos y garantías que puedan afectar el patrimonio de la Organización, salvo los casos en que se delegue en algún órgano de la OLACEFS.
- XX. Aprobar los tipos de prevención y gestiones administrativas que deba efectuar la Secretaría Ejecutiva para el cobro de las cuotas, así como las sanciones aplicables, propuestas por el Consejo Directivo.
- XXI. Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Constitutiva.
- XXII. Delegar en el Consejo Directivo, cuando sea necesario, las atribuciones consignadas en las fracciones VII, XII, XIV, XVI y XVII del presente artículo.

CAPITULO III

Del Consejo Directivo

Artículo 24°.- El Consejo Directivo está integrado por seis miembros activos, a saber:

- I. La Presidencia de la OLACEFS, quien preside.
- II. La Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, con derecho a voz, pero sin voto.
- III. El miembro del país designado sede de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.
- IV. El miembro del país sede de la última sesión ordinaria de la Asamblea General.
- V. Dos miembros activos electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, quienes actúan como tales por un período bianual, contado éste a partir del año siguiente a su elección. Para ser elegidos nuevamente deben transcurrir dos períodos bianuales.

Si el miembro activo que ejerce la Secretaría Ejecutiva, en concomitancia, fuera elegido organizador de la sesión ordinaria de la Asamblea General de la OLACEFS, por efecto de lo establecido en las fracciones III y IV del presente artículo, la Asamblea General procede a elegir como consejero a un miembro activo adicional por un período bianual, de modo que se mantengan permanentemente cinco consejeros con derecho a voto.

Artículo 25°.- El Secretario Ejecutivo actúa como Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- El Consejo Directivo se reúne por lo menos una vez al año en forma previa a la Sesión Ordinaria de Asamblea General; procediéndose de igual manera en el caso de Sesiones Extraordinarias establecidas en el artículo 18° de la presente Carta. El Presidente realiza la convocatoria, por lo menos con treinta días de anticipación, salvo casos de urgencia que a su juicio justifique un plazo menor. También se debe convocar a reunión del Consejo Directivo a pedido de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 27°.- El Consejo Directivo convocado y reunido en la forma prevista en esta Carta Constitutiva, hace quórum con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. La votación será por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad o dirimente en caso de empate.

Artículo 28°.- El Consejo Directivo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución. para cuyos efectos debe supervisar la acción de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Proponer a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la Organización.
- III. Someter a consideración de la Asamblea General los temas a desarrollar durante los siguientes dos años posteriores a su aprobación, para su presentación en la correspondiente Asamblea General Ordinaria.
- IV. Opinar sobre el informe financiero anual, el cual debe considerar el dictamen correspondiente del Auditor de la OLACEFS.



- V. Opinar respecto del informe de anual actividades de la Organización.
- VI. Dictaminar sobre los proyectos de reglamentos que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- VII. Proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones o Comités.
- VIII. Aprobar los términos de referencia y los planes de trabajo de las Comisiones y Comités, que le someta con su dictamen la Secretaría Ejecutiva en la oportunidad que corresponda, dando cuenta a la Asamblea General.
- IX. Proponer a consideración de la Asamblea General los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Organismo.
- X. Someter a consideración de la Asamblea General los tipos de prevención y gestiones administrativas que debe efectuar la Secretaría Ejecutiva para el cobro de las cuotas de membresía, así como, las sanciones aplicables.
- XI. Comunicar al miembro en desacato de su obligación de pagar las cuotas, la suspensión temporal de sus derechos o de su calidad de miembro.
- XII. Dictaminar sobre la prórroga de la sede de la OLACEFS de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Constitutiva.
- XIII. Aprobar, opinar o conocer sobre los convenios de cooperación que pueda concertar la OLACEFS, de conformidad con el reglamento respectivo.
- XIV. Cumplir con las tareas que le encomiende la Asamblea General y las demás que se deriven de esta Carta Constitutiva y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia

Artículo 29°.- La Presidencia la ejerce el miembro activo elegido por la Asamblea General, representado por su titular, por un período de dos años, sin reelección en los tres períodos bianuales inmediatos posteriores

Artículo 30°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo de conformidad con esta Carta y ejercer la representación oficial de la Organización.
- II. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva, cuando corresponda, la ejecución de acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- III. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la elaboración del informe anual de actividades de la Organización y presentarlo ante la Asamblea General.
- IV. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por esta Carta Constitutiva.
- V. **Velar porque las funciones de la Organización se desarrollen normal y eficientemente.**
- VI. Promover las relaciones con organizaciones regionales y subregionales de igual naturaleza, internacionales afines y de cooperación técnica y financiera.
- VII. Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo los documentos que correspondan según la reglamentación.
- VIII. Cumplir con las tareas que le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como, las demás que se deriven de esta Carta Constitutiva y los reglamentos.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 31°.- La Secretaría Ejecutiva es conducida por el miembro activo del país sede de la OLACEFS y brinda a sus órganos el soporte técnico-administrativo en la ejecución de sus actividades. Está a cargo de un Secretario Ejecutivo, que recae en el titular de dicho miembro activo.

Artículo 32°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes :

- I. Ejercer juntamente con la Presidencia la representación legal de la OLACEFS, con capacidad para obligar válidamente a la Organización.
- II. Ejecutar las tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento de la Organización.
- III. Velar por el cumplimiento de los mandatos dispuestos por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- IV. Canalizar al Consejo Directivo las propuestas de creación de Comisiones y Comités.
- V. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia y los planes de trabajo, según corresponda. Excepcionalmente podrá aprobar, motivadamente, la modificación a los planes anuales de trabajo de las Comisiones y Comités, dando cuenta al Consejo Directivo.
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las actividades asumidas por las Comisiones o Comités, en el marco de los términos de referencia y los planes aprobados.
- VII. Apoyar los esfuerzos y acciones de los miembros responsables de los trabajos técnicos para las sesiones ordinarias de Asamblea General, promoviendo su mejor análisis y deliberación.
- VIII. Coordinar con el miembro activo sede de las respectivas reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, los aspectos técnicos y organizativos para el desarrollo de dichos eventos.
- IX. **Elaborar e integrar los planes y presupuestos de la Organización en coordinación con la Presidencia, las Comisiones y los Comités, presentándolos ante el Consejo Directivo.**

- X. Administrar el presupuesto de la Organización.
- XI. Preparar el informe financiero de la Organización y presentarlo ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, junto con el dictamen del Auditor de la Organización.
- XII. Elaborar, en coordinación con el Presidente, el informe anual de actividades de la Organización y presentarle ante el Consejo Directivo.
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las iniciativas de carácter normativo relativas al funcionamiento de la Organización.
- XIV. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y/o resoluciones de Asamblea General y Consejo Directivo que correspondan.
- XV. Concertar y suscribir los convenios de cooperación de conformidad con el reglamento respectivo.
- XVI. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos que correspondan, según reglamentación.
- XVII. Realizar las prevenciones y gestiones administrativas que procedan para el cobro eficaz y oportuno de las cuotas de membresía.
- XVIII. Presentar para la valoración del Consejo Directivo, el expediente formado sobre el eventual incumplimiento del pago de las cuotas de los miembros, luego de agotadas las prevenciones y las gestiones administrativas correspondientes.
- XIX. Apoyar técnica y administrativamente la promoción y el mantenimiento de las relaciones con organizaciones regionales y subregionales de igual naturaleza, internacionales afines y de cooperación técnica y financiera.
- XX. Cumplir con las tareas que el encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como, las demás que se deriven esta Carta Constitutiva y los reglamentos.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones y los Comités

Artículo 33°.- Las Comisiones y los Comités son órganos que propician la eficiencia y eficacia del trabajo de la OLACEFS y de sus miembros. Se crean por mandato de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 34°.- Las Comisiones son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la Organización. Pueden ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 35°.- Los Comités son órganos administrativos de carácter permanente, dedicados a colaborar en la gestión de la Organización.

Artículo 36°.- Uno de los miembros activos de la Comisión o del Comité ejerce su Presidencia, coordinando el trabajo de los demás integrantes. Dichos órganos poseen autonomía para organizarse, adoptar los procedimientos de trabajo que consideren adecuados para el logro de sus objetivos y elaborar su plan de trabajo con base a los planes institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28° fracción VIII de la presente Carta Constitutiva.

CAPÍTULO VII

Del Auditor de la Organización

Artículo 37°.- Actúa como Auditor Principal el titular del miembro activo elegido por la Asamblea General con este propósito, quien obligatoriamente deberá apoyarse en contadores públicos, su equivalente o el personal idóneo, según el caso. El Auditor Suplente lleva a cabo las funciones de auditoría en caso de ausencia del Auditor Principal.

En ausencia de ambos auditores, el Consejo Directivo elige entre los miembros activos de la OLACEFS, al Auditor que supla a los elegidos por la Asamblea General, no pudiendo recaer esta designación en los miembros del Consejo Directivo.



Artículo 38°.- El Auditor de la Organización tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la auditoría de la Organización y emitir un dictamen sobre el informe financiero anual del mismo, el cual debe ser presentado a la Asamblea General.
- II. Proponer recomendaciones sobre aspectos de registro contable y de control interno.
- III. Efectuar las aclaraciones que le sean solicitadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN CUARTA

De la Sede de la Organización y del Idioma Oficial

Artículo 39°.- La sede de la OLACEFS es la ciudad del país que determine la Asamblea General, por un período de seis años, prorrogable por un período adicional de cuatro años de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Constitutiva. Asume la Secretaría Ejecutiva el miembro activo del país sede de la Organización.

Artículo 40°.- La prórroga de sede de la OLACEFS es propuesta a solicitud del titular del miembro activo que conduzca la sede de conformidad con el artículo 39°, debiendo contar para el efecto con la autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por mayoría de votos de los miembros activos presentes en la reunión de Asamblea que corresponda.

Artículo 41°.- El mandato de sede de la OLACEFS puede considerarse resuelto antes del vencimiento de los plazos prescritos en el artículo 39°, en los casos siguientes:

- I. Por justificada renuncia del miembro activo que la ejerce, una vez que ésta sea aceptada por la Asamblea General.
- II. Por decisión de la Asamblea General con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los miembros activos.

Artículo 42°.- Después de que la sede Organización hubiere residido en un país durante más de nueve (9) años, o ante el acaecimiento de uno de los supuestos contemplados en los artículos 40° ó 41°, cualquier miembro activo podrá aspirar a la



sede. La Asamblea General establecerá las condiciones apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de selección de la sede de la Organización.

Artículo 43°.- Los miembros activos que en los últimos tres (3) períodos hubieren sido sede de la OLACEFS, requieren los votos de los dos tercios de la totalidad de los miembros activos de la Organización para ser elegidos nuevamente.

Artículo 44°.- Los idiomas oficiales de la Organización son el español y el portugués. La Organización provee la fluida comunicación y entendimiento entre sus miembros.

Todos los miembros, en la medida de sus posibilidades, colaboran en la traducción de documentos, cuando así se requiera.

SECCIÓN QUINTA

Del Régimen Financiero y Patrimonial de la Organización

Artículo 45°.- Para su funcionamiento, la OLACEFS dispone de recursos provenientes de las fuentes siguientes:

- I. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General fije a los miembros del organismo;
- II. Los ingresos por servicios proporcionados por la Organización, tales como publicaciones, cursos de capacitación, seminarios, servicios técnicos y similares;
- III. Las aportaciones de miembros activos, adherentes, afiliados y observadores permanentes, instituciones internacionales y personas de cualquier naturaleza, como un apoyo a las actividades del organismo en general o para la realización de proyectos específicos;
- IV. Las aportaciones especiales de los miembros activos o de los gobiernos de los países sede de la Organización y de las Comisiones o Comités; y
- V. Los ingresos provenientes de préstamos, donaciones y en general cualquier aportación que se realice en favor de la OLACEFS.

Artículo 46°.- Las cuotas a cargo de los miembros se fijan atendiendo al monto de sus respectivos presupuestos, pudiendo establecerse cuotas mínimas y máximas.



El incumplimiento injustificado del pago de las cuotas por parte de los miembros da lugar a la suspensión temporal de sus derechos o al retiro de su condición de miembro.

Artículo 47°.- El miembro activo o el gobierno del país sede de la Organización contribuye por lo menos con lo siguiente: instalaciones físicas adecuadas que constituyan la sede de la Organización; los recursos financieros necesarios para sufragar los salarios según la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, así como, los gastos de servicios generales y administrativos indispensables para su funcionamiento.

Las instalaciones físicas, el mobiliario, el equipo y en general, los bienes de activo fijo que requiera la sede de la Organización pueden aportarse por el miembro activo o el gobierno del país sede, en propiedad o en comodato, a su elección.

SECCIÓN SEXTA

Disposiciones Diversas

Artículo 48°.- La OLACEFS cuida que se mantenga la debida interrelación y coordinación con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

"Artículo 48° bis.- La OLACEFS reconocerá como Grupo Subregional a la Organización Subregional creada por sus miembros con el fin de fomentar la cooperación y asistencia técnica de las EFS que integran dicha Organización."¹

Artículo 49°.- La Asamblea General puede aprobar reformas a esta Carta Constitutiva, requiriendo para ello la votación de dos tercios de la totalidad de los miembros activos de la Organización, siempre que haya sido convocada expresamente para ese efecto, previa petición del Consejo Directivo o por resolución de la Asamblea General anterior.

Artículo 50°.- La Organización se disuelve por acuerdo de la Asamblea General, aprobado por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos de la Organización, con sujeción al procedimiento determinado en el artículo 49° de esta Carta Constitutiva.

¹ Artículo incorporado mediante Resolución N° 04-2005-AG Extraordinaria.



Artículo 51°.- En caso de disolución, los activos y pasivos de la Organización, se transfieren al Organismo Internacional con fines similares a los de la OLACEFS, que decida la Asamblea General.



Disposiciones Transitorias

Primera.- Las reformas a la Carta Constitutiva y su Reglamento sobre al modelo organizativo aprobado por la XI Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, celebrada el 24 de agosto de 2001 en la ciudad de Panamá, y las que apruebe el Consejo Directivo en uso de facultades delegadas, son de aplicación a partir de la fecha en que el nuevo Secretario Ejecutivo, designado de conformidad con dichas reformas, comunique oficialmente al Consejo Directivo la finalización del período de transición al que se hace referencia en Segunda Disposición Transitoria. Quedan a salvo los preceptos relativos a la elección de los miembros que ocupan los órganos contemplados en esta Carta Constitutiva.

Segunda.- Con el fin de permitir una transición ordenada hacia el nuevo modelo organizativo contemplado en esta Carta Constitutiva, se considera un plazo máximo de seis meses contado a partir de la elección de la nueva sede de la OLACEFS en la XII Asamblea General, para formalizar la transferencia correspondiente.

Tercera.- Las restricciones de los artículos 29° y 43° de esta Carta Constitutiva no se aplican, por única vez, a la Auditoría Superior de la Federación de México ni a la Contraloría General de la República del Perú.

Cuarta.- Extiéndase la vigencia de la Resolución 021-2001-AG en el marco de las disposiciones de la presente Carta Constitutiva, determinándose que la Contraloría General de la República de Costa Rica y Contraloría General de la República de Chile conserven su condición de miembros del Consejo Directivo durante el año 2003.

Quinta.- Extiéndase la vigencia de la Resolución 024-2001-AG en el marco de las disposiciones de la presente Carta Constitutiva, determinándose que la Auditoría Superior de la Federación de México, en calidad de organizadora de la XII Asamblea General, conserve su condición de miembro del Consejo Directivo durante el año 2003.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 10-2003-AG
14 de Noviembre de 2003
Original: Español

Resolución N° 10-2003-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo 427/11/2003, el Consejo Directivo en su sesión XXVIII, reunido en la ciudad de Panamá en marzo de 2003, encomendó al Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER) la formulación del proyecto modificadorio del Reglamento para el desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de la OLACEFS.

Que el Consejo Directivo en su XXIX sesión realizada en la Habana, el 10 de noviembre de 2003, mediante el acuerdo 460/11/2003 opinó favorablemente sobre el Reglamento para el desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de la OLACEFS, elaborado por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS.

Que con el voto unánime de los participantes de XIII Asamblea General Ordinaria y de conformidad con el Artículo 23, numeral XIV de la Carta Constitutiva de la OLACEFS en concordancia con el Artículo 12, numeral XII de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Reglamento para las Sesiones Ordinarias de la OLACEFS, elaborado por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER).

Dada en la Ciudad de La Habana, Cuba a los catorce días del mes de noviembre de 2003.

Dr. Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 11-2003-AG
14 de Noviembre de 2003
Original: Español

Resolución N° 11-2003-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER) presentó ante el XXIX Consejo Directivo el Informe de sus Actividades acompañado del Cuadro de Divergencias existentes entre la Carta Constitutiva y el Reglamento General de la OLACEFS.

Que el XXIX Consejo Directivo mediante el Acuerdo 460/11/2003 aprobó las adecuaciones a la normativa vigente de la OLACEFS, identificadas por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER).

Con el voto unánime del Pleno de la XIII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS y de conformidad con el Artículo 23, numeral XV de la Carta Constitutiva y el Artículo 12, numeral XIV del Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la corrección de divergencias formales advertidas entre la Carta Constitutiva y su Reglamento, conforme el cuadro elaborado por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER).

Dada en la Ciudad de La Habana, Cuba a los catorce días del mes de noviembre de 2003.

Dr. Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 10 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 10 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo en su XXXII sesión realizada en Buenos Aires, el 16 de noviembre de 2004, mediante el Acuerdo 511/11/2004 opinó favorablemente sobre el Proyecto de Reglamento para el tratamiento de la morosidad en el pago de las cuotas de membresía elaborado por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS (CER)

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XXI del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Reglamento sobre Aporte Económico de sus Miembros y la Morosidad del Pago, presentado por el CER.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



REGLAMENTO SOBRE APOORTE ECONÓMICO DE SUS MIEMBROS Y LA MOROSIDAD DEL PAGO

Resuelto.

Reglamentar el aspecto relativo al pago de las cuotas de los miembros activos, afiliados, adherentes y observadores de la OLACEFS de conformidad con los siguientes parámetros:

Artículo 1º.-: Todos los miembros de la Organización deben abonar la cuota anual de membresía antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 2º.-: Aquellos miembros que no puedan cumplir con el pago en tiempo oportuno deberán comunicar su dificultad y una propuesta de regularización que deberá ser analizada por el Consejo Directivo.

Artículo 3º.-: La Secretaría Ejecutiva todos los años solicitará a los miembros deudores, que no hubieren actuado conforme al Art. 2, información sobre las razones de la falta de pago y los invitará a regularizar la situación.

Artículo 4º.-: Las EFS podrán suscribir arreglos de pagos, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo. Estos arreglos de pago en ningún caso implican la condonación de lo adeudado.

Artículo 5º.-: Todo miembro que adeude dos (2) cuotas de la membresía y no brinde información sobre las razones de la falta de pago cuando le fuera requerido por la Secretaría Ejecutiva, o las razones no fueran consideradas justificadas por el Consejo Directivo, será intimado para que en el término de sesenta (60) días regularice su situación o celebre un acuerdo de pago o comunique las causales que obstan a su cumplimiento, bajo apercibimiento de suspenderlo temporalmente de sus derechos. Vencido el plazo sin haberse dado cumplimiento a la intimación o la respuesta haya sido insatisfactoria quedará suspendido de los derechos de postular, y/o enviar participantes a los cursos, seminarios y talleres que programe la organización hasta que regularice su situación u ofrezca un acuerdo de pago, el que sea primero. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de esta situación al Consejo Directivo.

Artículo 6.-: El miembro moroso suspendido de sus derechos, de conformidad con el artículo 5 de este reglamento, que llegare a adeudar tres (3) cuotas de

membresía, será intimado por la Secretaría Ejecutiva a regularizar la situación o celebrar un acuerdo de pago en el término de sesenta (60) días bajo apercibimiento de suspenderle su condición de miembro. De no obtenerse una respuesta positiva, quedará suspendido de su condición de miembro hasta que actualice su morosidad o celebre un acuerdo de pago. El Consejo Directivo dará cuenta de esta situación a la Asamblea General de la Organización.

Artículo 7º.-: El miembro suspendido por falta de pago que llegare a adeudar cuatro (4) cuotas de membresía, perderá su condición de miembro de la Organización. El Consejo Directivo presentará informe fundado de esta situación ante la Asamblea General para que ésta acuerde su retiro.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 12 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 12 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXII Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 2004, mediante el Acuerdo 513/11/2004 opinó favorablemente respecto del Proyecto de Lineamientos Generales que deberán ser considerados por los Comités y Comisiones para la elaboración de los Términos de Referencia que regulen su funcionamiento, presentado por el Comité Especial de Reforma de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER)

Con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XXI del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Lineamientos Generales para la Elaboración de Términos de Referencia de los Comités y Comisiones de la OLACEFS, elaborado por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS (CER).

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo

RESOLUCION N° 12- 2004-AG

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES

Capítulo I **Disposiciones Generales**

En este capítulo se incluirá el articulado referente a:

- a. Denominación que se proponga según se trate de los artículos 48° ó 49° del presente Reglamento
- b. Plazo de duración: permanente o temporal
- c. Justificación de la propuesta
- d. Otros antecedentes que se deseen entregar

Capítulo II

Objetivos generales y específicos.

- a. Misión o propósito de la comisión o comité
- b. Visión
- c. Objetivos permanentes generales o específicos
- d. Cualesquiera otro aspecto de carácter general.

Capítulo III

Líneas de trabajo: señalamiento del tema específico, alcance y enfoque metodológico.

Capítulo IV

Productos y resultados esperados

Capítulo V

Sección I

De los miembros del Comité o de la Comisión

En esta sección se describirán:

- número de miembros que conforman el comité o la comisión, (los cuales no deberán ser menores de 3 ni exceder de 6 miembros),
- deberes y atribuciones de los miembros,
- Mecanismos de rotación de los miembros,
- causales de remoción de los miembros,
- procedimiento a seguir para la rotación o la remoción,
- procedimiento de reemplazo del miembro.

Capítulo V

Sección II

En esta sección se tratará lo referente a:

- **Ubicación de la sede de la comisión o comité,**
- **Forma de elección de la Presidencia,**
- **Duración del ejercicio de la Presidencia,**
- **Mecanismos de rotación**
-
- **Deberes y obligaciones del Presidente**

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

En este capítulo se indicarán los miembros y presidente elegidos para el primer período de mandato, sede del comité o de la comisión y cualesquiera otras disposiciones transitorias, a juicio del comité o comisión.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 13 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 13 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXI Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Londres, el 10 de mayo de 2004, mediante el Acuerdo 505/05/2004 opinó favorablemente acerca de la solicitud de la EFS de Perú para que se permitiera a los Miembros Activos de la Organización asistir a las Reuniones del Consejo Directivo, cuando concurren ciertos presupuestos.

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XIV del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, numeral XIII del Artículo 12 del Reglamento y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la propuesta de asistencia de todos los Miembros Activos de la OLACEFS a las Reuniones del Consejo Directivo, elaborada por el Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), con las modificaciones propuestas en oportunidad del debate.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS ACTIVOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Considerando que se ha presentado al XXX Consejo Directivo de la Organización Regional una propuesta de modificación a la Carta Constitutiva y su Reglamento, referente a facultar a los miembros activos a participar en las reuniones del Consejo Directivo,

Considerando que dicha propuesta obedece a la intención de consolidar una institución que propicie la participación abierta de sus miembros en todos sus niveles,

Considerando que la citada propuesta mereció la opinión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), quien señaló que por medio de una adecuada interpretación de la normativa existente, se puede ir avanzando en soluciones valiosas a nuevas situaciones o exigencias acordes a los principios y objetivos que la impulsan,

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) acuerda:

Primero: Los miembros activos de la OLACEFS podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz en el Punto de Agenda por el cual asisten, siempre que hubieren sido invitados al efecto. La expresa voluntad de concurrencia, deberá notificarse mediante escrito motivado dirigido a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva. La Presidencia de la OLACEFS aprobará la solicitud de concurrencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la EFS ejerza la Presidencia de un Comité o Comisión, cuyo informe se vaya a tratar,
- b) Cuando la EFS ejerza la Presidencia de un Comité o Comisión responsable del cumplimiento parcial o total de alguno de los puntos de agenda,
- c) Cuando la EFS ejerza la representación de OLACEFS ante alguna instancia de INTOSAI y algún punto de agenda incluya referencia a la citada delegación
- d) Cuando uno de los puntos de agenda incluya decisión de una EFS o la involucre individualmente.



e) Cuando lo peticionare cualquier titular de EFS miembro activo

Segundo: La presente medida comienza a regir a partir de su aprobación por la XIV Asamblea General



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 14 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 14 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXI Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Londres, el 10 de mayo de 2004, mediante el Acuerdo 505/05/2004 opinó favorablemente sobre la rotación y no reelección de Miembros Activos en los cargos directivos de la Organización y decidió proponer a la XIV Asamblea General la aprobación de los proyectos de resoluciones presentados por el CER.

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XIV del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, numeral XIII del Artículo 12 del Reglamento y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la propuesta de rotación de todos los Miembros Activos de la OLACEFS en el cargo de Presidente de la Organización como condición para volver a ser elegido, salvo aquéllos que hubiesen declinado su postulación.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA OLACEFS

Considerando que se ha presentado el XXX Consejo Directivo de la Organización Regional una propuesta de modificaciones a la Carta Constitutiva y Reglamentos referentes a la rotación de los miembros activos por todos los órganos de la OLACEFS,

Considerando que dicha propuesta obedece a la intención de propulsar una mayor participación de todos los miembros activos en los programas y planes de trabajo de la OLACEFS,

Considerando que la citada propuesta mereció la opinión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), quien señaló que por medio de una adecuada interpretación de la normativa existente, se puede ir avanzando en soluciones valiosas a nuevas situaciones o exigencias acordes a los principios y objetivos que la impulsan,

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) acuerda

Primero: Por vía de interpretación del artículo 29 de la Carta Constitutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores y 40 de su Reglamento, para ser elegido nuevamente Presidente de la OLACEFS, todos los miembros activos deberán rotar por este órgano, salvo aquéllos que declinen su postulación.

Segundo: Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que presente ante la Asamblea General que corresponda, cuadro cronológico de las EFS que han ejercido la Presidencia de la OLACEFS hasta la fecha de la elección de que se trate.

Tercero: La presente medida entra en vigencia a partir de su aprobación por la XIV Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 15 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 15 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXI Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Londres, el 10 de mayo de 2004, mediante el Acuerdo 505/05/2004 opinó favorablemente sobre la rotación y no reelección de Miembros Activos en los cargos directivos de la Organización y decidió proponer a la XIV Asamblea General la aprobación de los proyectos de resoluciones presentados por el CER.

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XIV del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, numeral XIII del Artículo 12 del Reglamento y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la propuesta de rotación de todos los Miembros Activos de la OLACEFS en el cargo de Consejeros Directivos de la Organización como condición para volver a ser elegidos, salvo aquéllos que hubiesen declinado su postulación.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL CARGO DE CONSEJEROS DIRECTIVOS

Considerando que se ha presentado el XXX Consejo Directivo de la Organización Regional una propuesta de modificaciones a la Carta Constitutiva y Reglamentos referentes a la rotación de los miembros activos por todos los órganos de la OLACEFS,

Considerando que dicha propuesta obedece a la intención de propulsar una mayor participación de todos los miembros activos en los programas y planes de trabajo de la OLACEFS,

Considerando que la citada propuesta mereció la opinión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), quien señaló que por medio de una adecuada interpretación de la normativa existente, se puede ir avanzando en soluciones valiosas a nuevas situaciones o exigencias acordes a los principios y objetivos que la impulsan,

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) acuerdan

Primero: Por vía de interpretación de los artículos 24 de la Carta Constitutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores y 33 de su Reglamento, para ser elegidos nuevamente consejeros directivos, todos los miembros activos de la Organización deberán rotar por este órgano, salvo aquéllos que declinen su postulación.

Segundo: Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que presente ante la Asamblea General que corresponda, cuadro cronológico de las EFS que han conformado el Consejo Directivo hasta la fecha de la elección de que se trate.

Tercero: La presente medida entra en vigencia a partir de su aprobación por la XIV Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 16 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 16 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXI Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Londres, el 10 de mayo de 2004, mediante el Acuerdo 505/05/2004 opinó favorablemente sobre la rotación y no reelección de Miembros Activos en los cargos directivos de la Organización y decidió proponer a la XIV Asamblea General la aprobación de los proyectos de resoluciones presentados por el CER.

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XIV del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, numeral XIII del Artículo 12 del Reglamento y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la propuesta de rotación de todos los Miembros Activos de la OLACEFS en el cargo de Auditor de la Organización como condición para volver a ser elegidos, salvo aquéllos que hubiesen declinado su postulación.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL CARGO DE AUDITOR DE LA OLACEFS

Considerando que se ha presentado el XXX Consejo Directivo de la Organización Regional una propuesta de modificaciones a la Carta Constitutiva y Reglamentos referentes a la rotación de los miembros activos por todos los órganos de la OLACEFS,

Considerando que dicha propuesta obedece a la intención de propulsar una mayor participación de todos los miembros activos en los programas y planes de trabajo de la OLACEFS,

Considerando que la citada propuesta mereció la opinión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), quien señaló que por medio de una adecuada interpretación de la normativa existente, se puede ir avanzando en soluciones valiosas a nuevas situaciones o exigencias acordes a los principios y objetivos que la impulsan,

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) acuerdan

Primero: Por vía de interpretación del artículo 57° de la Carta Constitutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores para ser elegido nuevamente Auditor Principal o Suplente de la Organización, todos los miembros activos deben rotar por este órgano, salvo aquéllos que declinen su postulación.

Segundo: Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que presente ante la Asamblea General que corresponda, cuadro cronológico de las EFS que han sido Auditores de la OLACEFS hasta la fecha de la elección de que se trate.

Tercero: La presente medida entra en vigencia a partir de su aprobación por la XIV Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 17 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 17 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, el XXXI Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Londres, el 10 de mayo de 2004, mediante el Acuerdo 505/05/2004 opinó favorablemente sobre la rotación y no reelección de Miembros Activos en los cargos directivos de la Organización y decidió proponer a la XIV Asamblea General la aprobación de los proyectos de resoluciones presentados por el CER.

Que, con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XIV del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, numeral XIII del Artículo 12 del Reglamento y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la propuesta de rotación de todos los Miembros Activos de la OLACEFS en su calidad de sede de la Organización como condición para volver a ser elegidos, salvo aquéllos que hubiesen declinado su postulación.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS PARA SER SEDE DE LA OLACEFS

Considerando que se ha presentado el XXX Consejo Directivo de la Organización Regional una propuesta de modificaciones a la Carta Constitutiva y Reglamentos referentes a la rotación de los miembros activos por todos los órganos de la OLACEFS,

Considerando que dicha propuesta obedece a la intención de propulsar una mayor participación de todos los miembros activos en los programas y planes de trabajo de la OLACEFS,

Considerando que la citada propuesta mereció la opinión del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), quien señaló que por medio de una adecuada interpretación de la normativa existente, se puede ir avanzando en soluciones valiosas a nuevas situaciones o exigencias acordes a los principios y objetivos que la impulsan,

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) acuerda

Primero: Por vía de interpretación del artículo 43° de la Carta Constitutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores para ser elegido nuevamente sede de la organización todos los miembros activos deben rotar por este órgano, salvo aquéllos que declinen su postulación.

Segundo: Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que presente ante la Asamblea General que corresponda, cuadro cronológico de las EFS que sido sede de la Organización y por ende han ejercido la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha de la elección de que se trate.

Tercero: La presente medida entra en vigencia a partir de su aprobación por la XIV Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 18 –2004-AG
18 de Noviembre 2004
Original: español

Resolución N° 18 –2004-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Constitutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de las Entidades Fiscalizadoras Superiores contempla entre las atribuciones y obligaciones de los miembros adherentes la de apoyar técnica y financieramente a la Organización (art. 11 fracción IV, art. 7 fracción III del Reglamento).

Que, para el funcionamiento de la OLACEFS la referida Carta Constitutiva –cuya reforma integral fue aprobada por unanimidad en oportunidad de la XII Asamblea General celebrada en la ciudad de Méjico en el año 2002– contempla entre las fuentes de financiamiento las aportaciones de miembros activos, adherentes, afiliados y observadores permanentes (art. 45 fracción III CC).

Que, el artículo 72 del Reglamento de la Carta Orgánica –también recientemente reformado– dispuso que corresponde a la categoría de miembros adherentes una cuota anual ordinaria equivalente al 90% de la cuota que deben pagar los miembros activos.

Que, el sostenimiento de la Organización por parte de sus miembros resulta esencial para que ésta pueda alcanzar sus objetivos.



Que, los miembros adherentes han comunicado su interés de que se les permita abonar en concepto de cuota de membresía un importe similar al que abonan en INTOSAI, temperamento que ha merecido tratamiento ante la XXXI y XXXII Reunión del Consejo Directivo.

Que, ello importa una modificación de los parámetros tenidos en cuenta para la determinación de la citada cuota y, en consecuencia, una reforma del texto reglamentario.

Que, hasta que el órgano soberano no apruebe la modificación peticionada, para lo cual resulta necesario impulsar los mecanismos legales pertinentes, procede dar estricto cumplimiento al mandato legal.

Que, el XXXII Consejo Directivo reunido en la Ciudad de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 2004, mediante Acuerdo 522/11/2004 ha decidido proponer a la XIV Asamblea General un proyecto de resolución por el cual se instruya a la Secretaría Ejecutiva a impulsar los mecanismos tendientes a la modificación del Artículo 72 del Reglamento de la Carta Constitutiva, de manera que los miembros adherente partir del ejercicio 2004 abonen una cuota de membresía similar a la que pagan como miembros de INTOSAI, correspondiendo que regularicen el pago de las cuotas adeudadas de fecha anterior, conforme los importes establecidos por la reglamentación vigente.

Con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de lo dispuesto por el numeral XXI del Artículo 23 de la Carta Constitutiva, y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

RESUELVE:

Artículo Primero: Ratificar el estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 72 del Reglamento de la Carta Constitutiva por parte de los miembros adherentes.

Artículo Segundo: Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que impulse los mecanismos legales tendientes a la modificación del referido artículo 72 del Reglamento, de manera que a partir del ejercicio 2004 los miembros adherentes



abonen en concepto de cuota de membresía una suma idéntica a la que pagan como miembros de la INTOSAI.

Dada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre del 2004.

Doctor Clodosbaldo Russián
Presidente de la OLACEFS

Lic. Alvin Weeden Gamboa
Secretario Ejecutivo



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 38-2005-AG
9 de Junio 2005
Original: español

Resolución N° 38-2005-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

- Que la EFS de Perú, presentó ante la XV Asamblea General, la propuesta de que la deuda que las EFS de España y Portugal mantienen con la OLACEFS, por concepto de cuotas atrasadas, solo considere los montos adeudados a partir del año 2004, fecha desde la cual se comprometieron a cancelar las mismas, con la tarifa que tienen asignada en la INTOSAI.
- Que corresponde a la Asamblea General, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta Constitutiva.

Con el voto unánime del Pleno de la XV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS de conformidad con el Artículo 23, numeral VI de la Carta Constitutiva y del Artículo 12, numeral VII del Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Único: Considerar la deuda por concepto de cuotas que mantienen con la OLACEFS las EFS de España y Portugal, solo a partir del año 2004, fecha desde la cual pagarán en base a la tarifa que tienen asignada en la INTOSAI.

Dada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los nueve días del mes de Junio de 2005.

Doctor Gustavo Sciolla
Presidente de la OLACEFS

Lic. Dani Kuzniecky
Secretario Ejecutivo



ASAMBLEA GENERAL

OLACEFS
Res. N° 13 –2005-AG
9 de Junio 2005
Original: español

Resolución N° 13-2005-AG

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES,

CONSIDERANDO:

Que el XXXIV Consejo Directivo de la OLACEFS, reunido en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante el Acuerdo 573/06/2005, aprobó elevar a la consideración de la XV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, el Proyecto de Reglamento de Admisión, Registro y Acreditamiento de los miembros de la OLACEFS, elaborado por el CER.

Con el voto unánime del pleno de la XIV Asamblea General Ordinaria, en uso de sus facultades establecidas en los Artículos 23, numeral XXI de la Carta Constitutiva 12, numeral XXIII del Reglamento General y 19 del Reglamento para el desarrollo de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de la OLACEFS.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el proyecto de Reglamento de Admisión, Registro y Acreditamiento de los miembros de la OLACEFS, elaborado por el CER y elevado a la consideración de esta XV Asamblea por el Consejo Directivo de la OLACEFS.

Dada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los nueve días del mes de Junio de 2005.

Doctor Gustavo Sciolla
Presidente de la OLACEFS

Lic. Dani Kuzniecky
Secretario Ejecutivo



REGLAMENTO DE ADMISIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE MIEMBROS DE LA OLACEFS.

La Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) en su sesión celebrada el día con fundamento en los artículos 23, fracción XII, de la Carta Constitutiva y 07 fracción XII, del Reglamento de la OLACEFS y

CONSIDERANDO

Que la Carta Constitutiva y el Reglamento de la OLACEFS establecen las distintas categorías de miembros que pueden pertenecer a la Organización, señalando sus respectivos derechos y obligaciones;

Que es facultad de la Asamblea General aceptar la afiliación de nuevos miembros a la Organización, tomando en cuenta el Informe del Consejo Directivo que se acompañe a la solicitud presentada por la institución que aspire a ingresar;

Que resulta conveniente precisar los requisitos y procedimientos de ingreso, registro y acreditamiento de los miembros de la OLACEFS;

Que es necesario determinar a partir de qué momento deben efectuar su aportación las instituciones solicitantes y, consecuentemente, el instante en que podrán recibir los servicios de la Organización; y

Que el Consejo Directivo en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 1999, en Tegucigalpa, Honduras, conoció de las modificaciones del Reglamento de Admisión, Registro y Acreditación de Miembros de la OLACEFS y acordó emitir opinión favorable para que se presente a consideración de la Asamblea General;

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES Y SOLICITUD

Artículo 01. El presente Reglamento regula el procedimiento y requisitos de admisión, registro y acreditación de miembros de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores

Artículo 02. Sólo pueden ser miembros de la OLACEFS las Instituciones cuya naturaleza se adecue a las normas del Capítulo Primero Sección Segunda de la Carta Constitutiva y del Reglamento de la Organización.

Artículo 03. Toda Institución que desee ser miembro de la OLACEFS presentará solicitud dirigida al Presidente de OLACEFS, conforme formulario agregado como Anexo I, la cual deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre de la Institución;
- II. Domicilio de la misma, y demás datos necesarios para facilitar la comunicación con ella.

- III. Nacionalidad;
- IV. Naturaleza Jurídica;
- V. Objetivos y Funciones o Actividades;
- VI. Número de socios, o miembros pertenecientes a la Institución, con indicación de las autoridades y cargos que ostentan.
- VII. Indicación de la categoría de miembro en que correspondería ser encuadrada de conformidad a las prescripciones de la Carta Constitutiva.
- VIII. Declaración de la Institución solicitante, de que conoce los objetivos y principios de la OLACEFS y está dispuesta a asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos inherentes a la calidad de miembro que le correspondiere, de acuerdo con la Carta Constitutiva, el Reglamento, y demás disposiciones vigentes en la Organización; y
- IX. Copia certificada del presupuesto vigente a la fecha de la solicitud o certificación de la declaración del total de los ingresos previstos (en dólares americanos).

Tratándose de solicitudes formuladas por Entidades Fiscalizadoras Superiores de Países de Latinoamérica o del Caribe, no será necesario que se proporcionen los datos a que se refieren las fracciones VI y VII

Artículo 04. La solicitud de admisión deberá ser firmada por el titular de la Institución aspirante o en su defecto, por el funcionario que legal y acreditadamente se encuentre en su reemplazo, y deberá remitirse a la Presidencia de la OLACEFS o a la entidad fiscalizadora superior miembro de la OLACEFS del país en que tenga su sede la solicitante. Deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Carta o documento constitutivo de la Institución solicitante, debidamente legalizada de acuerdo con los usos internacionalmente aceptados en materia consular;
- II. Documento debidamente legalizado que acredite el cargo de quien suscribe la solicitud debidamente legalizado;
- III. Cartas de dos instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio, que la recomienden y a quienes pueda consultarse sobre su solvencia y capacidad técnica o científica.
- IV. Curriculum de su titular o, en su defecto, del funcionario que legalmente lo supla;
- V. Documento que acredite la opinión favorable de la EFS de su país, que fuera miembro activo de la Organización, de conformidad con el artículo 06 fracción XII del Reglamento de la Carta Constitutiva.

La entidad fiscalizadora superior miembro que reciba una solicitud de admisión, la remitirá a la Presidencia de la OLACEFS dentro de los ocho días siguientes al de su recepción.

Artículo 05. Recibida la solicitud y demás documentación, la Presidencia elaborará un informe a ser presentado en la próxima reunión del Consejo Directivo, con las conclusiones a que haya arribado y opinando sobre su procedencia y la categoría de miembro en la que debe admitirse al aspirante, en su caso.

Artículo 06. El estudio a que se refiere el artículo anterior tendrá como objeto analizar la conformidad de la documentación y datos contenidos en la solicitud a las formalidades establecidas en los artículos 03 y 04 de este Reglamento, así como la observancia de los requisitos que para ser miembro exigen la Carta Constitutiva y su reglamento.

Artículo 07. En caso que la solicitud careciera de los datos y/o documentación exigidos en los artículos 03 y 04 del presente Reglamento, la Presidencia de la Organización dirigirá



comunicación al titular o representante de la institución aspirante, a fin de que subsane, en breve plazo, las omisiones.

CAPÍTULO II

DEL INFORME Y SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 08. La Presidencia de la Organización remitirá a los miembros del Consejo Directivo, el citado Informe, acompañado de la solicitud de admisión y demás documentación, de manera que los reciban por lo menos quince días antes de la reunión en que se discuta su procedencia.

Artículo 09. Reunido el Consejo Directivo, dictaminará respecto de la solicitud de admisión. En caso de que lo considere necesario dispondrá que el Presidente de la Organización efectúe una ampliación del estudio, fijando para ello breve plazo.

CAPÍTULO III

DE LA ACEPTACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL Y ACREDITACIÓN DE LA MEMBRESÍA

Artículo 10. El pronunciamiento del Consejo Directivo favorable a la admisión del solicitante, se someterá a consideración de la Asamblea General en su próxima reunión.

Artículo 11. Con una anticipación de treinta días a la reunión de Asamblea General en la que deba decidirse sobre una solicitud de admisión, la Secretaría Ejecutiva remitirá a cada miembro activo de la Organización la documentación siguiente:

- I. Solicitud de admisión y demás documentación señalados en los artículos 03 y 04; y
- II. Acuerdo del Consejo Directivo sobre la solicitud de admisión.

Artículo 12: La Asamblea General acordará favorablemente la solicitud de admisión como miembro activo de la OLACEFS que presente la entidad fiscalizadora superior de algún país de América Latina y del Caribe, en tanto que decidirá, discrecionalmente sobre la admisión de los miembros adherentes, afiliados y observadores permanentes.

La Asamblea General podrá disponer si lo estima necesario, que la Presidencia efectúe un nuevo estudio de la solicitud.

Artículo 13. Si la Asamblea General acordase favorablemente la solicitud de admisión, la Presidencia lo comunicará a la institución solicitante y le enviará dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea, el documento que la acredite como miembro de la OLACEFS, consignándose expresamente la categoría en que revistará.

Este documento consistirá en una Constancia firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la OLACEFS, en la cual se indicará el nombre de la institución aceptada como miembro de la OLACEFS, su categoría de miembro, su nacionalidad, la fecha de celebración de la Asamblea General que acordó su ingreso definitivo y su resolución.



Asimismo, la Secretaría Ejecutiva procederá a su inscripción en el Registro de miembros de la Organización. La denegación de la solicitud de admisión también será comunicada por la Presidencia, en igual plazo que el señalado en el primer párrafo.

CAPÍTULO IV

DE LOS APORTES A LA ORGANIZACIÓN POR LOS MIEMBROS DE RECIENTE INGRESO

Artículo 14. Las Instituciones admitidas deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 74 del Reglamento. Si transcurrido un año del plazo previsto en el citado artículo, no cubre su aporte, se tendrá por revocada su admisión.

La Institución de reciente ingreso adquirirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría de miembro de la OLACEFS que le corresponda, a partir del momento en que se reciba su aporte anual.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE MIEMBROS DE LA OLACEFS

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Miembros de la OLACEFS, en el cual se inscribirán los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Nacionalidad; País sede o de origen
- III. Categoría de miembro;
- IV. Domicilio;
- V. Representante acreditado ante la OLACEFS y su domicilio;
- VI. Principales datos de su constitución y de los objetivos de la entidad;
- VII. Nombre y domicilio de las instituciones que apoyaron la solicitud de admisión en los términos de la fracción III del artículo 04;
- VIII. Fecha de admisión, en su caso;
- IX. Estado de vigencia de derechos del miembro frente a la Organización.

Artículo 16. En el Registro de Miembros de la OLACEFS se conservará un legajo de cada miembro que se integrará con la solicitud de ingreso respectiva y los demás documentos pertinentes.

Artículo 17. Los miembros de la organización podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, y ésta tendrá la obligación de proporcionarles, cualquier dato de los contenidos en el Registro de Miembros de la OLACEFS.

Artículo 18. Los miembros de la OLACEFS comunicarán a la Secretaría Ejecutiva cualquier cambio relativo a los datos a que se refiere el artículo 15 dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio.



DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 19. Corresponde al Consejo Directivo de la OLACEFS la interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la OLACEFS.